19/06/2022

ECONOMIST&JURIST

Antonio Vargas Vilardosa

Abogado y director del despacho Vargas Vilardosa, especialista en Propiedad Industrial e Intelectual y Derecho de las Tecnologías de la Información y Comunicación

La acción negatoria de patente o «acción de jactancia»

Ya sea con carácter previo a lanzar un producto al mercado o bien ya sea cuando éste se está comercializando, es posible al amparo de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, que cualquier interesado pueda ejercitar una **acción contra el titular de una patente**, al objeto de que el Juez declare que una actuación determinada no constituye una infracción de derechos de propiedad industrial, debiendo probar el demandante que la actuación a que se refiere su demanda no vulnera los derechos de la invención protegida.

Esta facultad que se confiere a quienes consideran que la fabricación, distribución, comercialización, importación, etc., de un **determinado producto no infringe derechos de terceros**, se denomina "acción negatoria de patente" y se regula en el Artículo 121 de dicho cuerpo legal.

En dicho procedimiento el actor deberá demostrar que la infracción no infringe los derechos de patente ni de forma directa reproduciendo todas y cada una de las características contenidas en el registro

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF